



MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 174  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 1282**

Córdoba, 6 de septiembre de 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0710-085100/2023 del registro del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 establecieron el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial.

Que los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial y receptados en el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t.o. Ley N° 6658), tornan necesario revisar y reforzar, de manera periódica, los mecanismos, herramientas, contenidos y conceptos que regulan dicho sistema.

Que, dichos principios se reforzaron a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 10.618, mediante la cual se fijaron pautas para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que, en dicho contexto, resulta conveniente readecuar el contenido de ciertas normas del citado Decreto N° 305/2014, a las necesidades actuales de la Administración Pública Provincial; a fin de mantener vigente, operativa y ajustada a normas de orden superior, la letra de sus disposiciones.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones, bajo N° 2023/D-00000005, por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000513, por Fiscalía de Estado con el N° 1091/2023 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 2°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el artículo 8° del Anexo I "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes y/o Prestación de Servicios", al cual remite el punto 6.2.4.1 del Anexo I "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial" aprobado por el Decreto Reglamentario N° 305/2014; el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8°.- Las redeterminaciones serán aprobadas o rechazadas por la autoridad que adjudicó la contratación respectiva. Cuando la misma hu-

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 1282..... Pag. 1

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 568 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 571 - Letra:D..... Pag. 3

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 251 - Letra:D..... Pag. 4

Resolución N° 262 - Letra:D..... Pag. 5

Resolución N° 265 - Letra:D..... Pag. 6

Resolución N° 273 - Letra:D..... Pag. 7

Resolución N° 278 - Letra:D..... Pag. 8

Resolución N° 325 - Letra:D..... Pag. 9

Resolución N° 332 - Letra:D..... Pag. 9

**SECRETARÍA DE ARQUITECTURA**

Resolución N° 948..... Pag. 10

**MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, LEGALES Y DE RR.HH.**

Resolución N° 35..... Pag. 10

biere sido adjudicada por el Poder Ejecutivo, dicha función recaerá en la máxima autoridad de la jurisdicción que propició la contratación.

El plazo total de aprobación o rechazo de la redeterminación de precios, no podrá exceder los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud".

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el artículo 10° del Anexo I "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes y/o Prestación de Servicios", al cual remite el punto 6.2.4.1 del Anexo I "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial" aprobado por el Decreto Reglamentario N° 305/2014; el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10°.- Vigencia de los nuevos precios. Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del inicio del mes en que se realizó la presentación de la solicitud aprobada, y serán de aplicación durante lo que resta del plazo contractual.

Acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 13° del presente Anexo, el precio de los bienes y/o servicios que aún falten de proveer o prestar, se abonará a cuenta de la redeterminación correspondiente conforme los nuevos precios; imputando esta erogación al crédito legal asignado a la contratación".

**Artículo 3°.-** MODIFÍCASE el artículo 6.2.5.1 del Anexo I "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", aprobado por el Decreto Reglamentario N° 305/2014; el que queda redactado de la siguiente forma:

“6.2.5.1. Desdoblamiento.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Lapso de tiempo: cuando se adjudicare uno o varios procedimientos de contratación sin que haya transcurrido un (1) mes desde la adjudicación de la contratación original.

b) Identidad de sujeto: cuando los posteriores procedimientos de contratación fueran adjudicados por una misma autoridad de las contempladas en el artículo 11 de la Ley N° 10.155 y sea la misma autoridad que adjudicó el procedimiento de contratación original.

c) Identidad de objeto: cuando la adjudicación recaiga sobre un mismo bien o servicio del Catálogo de Bienes y Servicios vigente, de igual descripción y características técnicas.

d) Monto de las Contrataciones: cuando la sumatoria de los importes de las adjudicaciones, supere el monto máximo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 10.155, decretos o leyes especiales que modifiquen dichos límites. Para el caso de haberse utilizado diferentes procedimientos de selección, deberá tomarse como referencia el de mayor índice.

Cumplidas las condiciones precedentes, el procedimiento de selección quedará sin efecto de pleno derecho.

Excepcionalmente, podrá continuarse con el diligenciamiento de un procedimiento que cree la presunción de desdoblamiento, siempre que el mismo haya sido debidamente justificado por la autoridad competente.”

**Artículo 4°.-** MODIFÍCASE el artículo 19.1.7 del Anexo I “Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial”, aprobado por el Decreto Reglamentario N° 305/2014; el que queda redactado de la siguiente forma:

“19.1.7. Moneda y otras consideraciones.

La oferta deberá presentarse en principio, en moneda de curso legal.

Podrán cotizarse en moneda extranjera, siempre que así se encontrara previsto en las condiciones de contratación, las propuestas que involucren bienes y/o servicios a importar; servicios aeronáuticos; licencias y/o servicios digitales de origen extranjero, o provistos por proveedores nacionales cuya casa matriz opere en el extranjero o que oficien de distribuidores oficiales.

Para la comparación de estas ofertas se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor del Banco de la Provincia de Córdoba al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

Los reajustes resultantes de las diferencias de cotización sobrevinientes hasta el momento del efectivo pago, se entenderán comprendidos en la autorización del gasto efectuada por el instrumento legal de adjudicación correspondiente.

Cuando de acuerdo a las condiciones particulares se hubieran cotizado F o B o C I F u otras modalidades habituales, al importe obtenido se adicionarán, en la medida que corresponda y a los efectos de la evaluación de las ofertas, el importe de los fletes, seguros, impuestos, recargos de cambio, derechos aduaneros y demás gastos, como si se tratase de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieren liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia; quedando autorizado el organismo contratante a abonar lo que corresponda por los gastos mencionados precedentemente.”

**Artículo 5°.-** LAS disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 6°.-** CLÁUSULAS TRANSITORIAS Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, para contrataciones de bienes y servicios en curso se seguirán las siguientes pautas:

a) La modificación introducida por el artículo 2° del presente instrumento legal, aplicará de manera automática en todas aquellas contrataciones de bienes y servicios que no contaren con solicitudes de Redeterminaciones de Precios en curso, independientemente de su estado de tramitación o ejecución.

Cuando existieren Redeterminaciones de Precios en curso, la mencionada modificación registrará sólo para aquellos procedimientos en los que aún no se hubiere materializado la condición del artículo 13° del Anexo I “Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes y/o Prestación de Servicios”, al momento de la entrada en vigencia de la reforma.

b) La modificación introducida en el cuarto párrafo del artículo 4° del presente instrumento legal, aplicará de manera automática sólo para aquellas contrataciones en las cuales no se hubiere dictado instrumento legal de adjudicación.

**Artículo 7°.-** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 8°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución N° 568 - Letra:D**

Córdoba, 6 de septiembre de 2023

**VISTO:** El expediente digital N° 0622-002657/2023 del registro del Ministerio de Educación;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación de los Diseños Curriculares de los Trayectos de Formación Profesional -Asistente en Cuidado de Personas- y